

ACTA DE CONSTITUCIÓN

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, SIENDO LAS 21:00 HORAS, EN AV. FLORA TRISTÁN 617, SANTA PATRICIA - LA MOLINA, LIMA, SE REUNIERON LAS PERSONAS QUE AL FINAL DEL ACTA FIRMAN, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

ACTO SEGUIDO LOS ASOCIADOS PRESENTES ELIGIERON COMO DIRECTOR DE DEBATES AL SEÑOR JUAN PABLO PEREZ-LEÓN ACEVEDO, QUIEN SEÑALÓ LOS SIGUIENTES PUNTOS A TRATAR EN LA REUNIÓN:

- A. CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN.
- B. APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- C. ELEGIR LOS CARGOS DIRECTIVOS.
- D. OTORGAR PODERES.

LUEGO SE DIO INICIO AL DEBATE SOBRE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA AGENDA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO UNO:

APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "IUS INTER GENTES".

ACUERDO DOS:

APROBAR EL SIGUIENTE ESTATUTO, SEGÚN EL CUAL SE REGIRÁ LA ASOCIACIÓN.

E S T A T U T O

TITULO I

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: POR DECISIÓN DE LOS FUNDADORES, SE ACORDO CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA "IUS INTER GENTES". ESTA ASOCIACIÓN SE REGIRÁ POR EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DEMÁS NORMAS CREADAS POR LA ORGANIZACIÓN, ACORDES CON LA CONSTITUCIÓN PERUANA, EL CÓDIGO CIVIL Y NORMAS CONEXAS A LA MATERIA.

ARTICULO SEGUNDO.- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTICULO TERCERO.- LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SERÁ INDETERMINADA Y SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

ARTICULO CUARTO.- EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SERÁ A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO QUINTO.- LA ASOCIACIÓN CIVIL IUS INTER GENTES TIENE COMO FINES:

1. PROPICIAR LA DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL TANTO EN EL CONOCIMIENTO DE SUS BASES Y TEMAS TEÓRICO – DOCTRINARIOS.
2. ANALIZAR LA REALIDAD INTERNACIONAL EN SUS DIMENSIONES POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL.
3. FOMENTAR LA OPINIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO Y PROMOVER LA OPINIÓN INTERDISCIPLINARIA DE ALUMNOS DE OTRAS FACULTADES BUSCANDO UN ESPACIO MÁS AMPLIO DEBATE.

Y SUS OBJETIVOS SON :

1. EDITAR UNA REVISTA DESTINADA A ABORDAR DISTINTOS TEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL Y OTROS AFINES.
2. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DESTINADAS PARA CUMPLIR

LOS FINES, TALES COMO CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CURSOS.

ARTICULO SEXTO.- PARA DESARROLLAR SUS FINES LA ASOCIACIÓN COORDINARÁ SUS ACCIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS OBJETIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO QUINTO NO LIMITAN LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN, LA QUE PUEDE DESARROLLAR SUS FINES DE LA MANERA MÁS AMPLIA, SIEMPRE QUE ESTAS NO SE OPONGAN A LOS MISMOS.

ARTICULO OCTAVO.- PARA LOGRAR SUS FINES Y OBJETIVOS LA ORGANIZACIÓN UTILIZARÁ TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE CONSIDERE NECESARIOS O CONVENIENTES Y PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE CONVENIOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO NOVENO.- CONSTITUYE PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN:

- A) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO.
- B) LAS CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ABONAN LOS ASOCIADOS.
- C) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS PROPIAS ACTIVIDADES.
- D) LAS DONACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO LEGADOS QUE LE HICIEREN.
- E) TODO OTRO INGRESO NO PREVISTO

ARTICULO DECIMO.- PARA LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES SERÁ NECESARIO EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN SE DEPOSITARÁN EN UNA CUENTA BANCARIA (CUENTA CORRIENTE Y/O DE AHORROS), SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y SUS MOVIMIENTOS (GIROS O RETIROS) SE REALIZARÁN CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y LA DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ORGANIZACIÓN SE CONDUCIRÁ, SE DESENVOLVERÁ Y REGIRÁ POR EL PRESUPUESTO GENERAL ANUAL..

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA ORGANIZACIÓN ESTARÁ CONSTITUÍDA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y NIVELES JERARQUICOS:

- A) ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- B) CONSEJO DIRECTIVO.

JUNTO CON LOS DOS ÓRGANOS MENCIONADOS TAMBIÉN LA ASOCIACIÓN ESTARÁ DIVIDIDA EN SUS FUNCIONES POR TRES COMISIONES:

- A) COMISIÓN DE PUBLICACIONES.
- B) COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD Y EVENTOS.
- C) COMISIÓN DE ECONOMÍA

LOS ÓRGANOS Y COMISIONES ANTERIORMENTE REFERIDOS ESTARÁN COMPUESTOS ÚNICAMENTE POR ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ASÍ MISMO SE CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL Y UN CONSEJO CONSULTIVO INTERNACIONAL CONSTITUIDOS POR ESPECIALISTAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTÁ INTEGRADA POR TODOS AQUELLOS MIEMBROS

APTOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUS DECISIONES DE ACUERDO A LA LEY Y AL ESTATUTO SON OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS ASOCIADOS. LA REPRESENTACIÓN SE OTORGA POR ESCRITURA PÚBLICA, TAMBIÉN PUEDE CONFERIRSE POR OTRO MEDIO ESCRITO Y SÓLO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA ASAMBLEA GENERAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNE ORDINARIAMENTE EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE CONVOCATORIA POR ESQUELA, CORREO ELECTRÓNICO O POR OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, CON NO MENOS DE OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LA CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO LO ACUERDE DICHO CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS DE LA CUARTA PARTE DE LOS ASOCIADOS. LA CONVOCATORIA SE HARÁ MEDIANTE ESQUELA, CORREO ELECTRÓNICO O POR OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN CON NO MENOS DE TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN AMBOS CASOS, LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL OBJETO, DÍA, HORA Y LUGAR DE SU REALIZACIÓN.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE VOTO DIRIMIENTE.

PARA MODIFICAR EL ESTATUTO SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MAS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS PARA MODIFICAR EL ESTATUTO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONCURRENTES.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS:

- A) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL, EL PLAN DE TRABAJO, BALANCE GENERAL, PRESUPUESTO GENERAL ANUAL, PRESENTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ASI COMO LA MEMORIA ANUAL DE DICHO ÓRGANO.
- B) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- C) DEFINIR LOS LINEAMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN, ASI COMO LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
- D) FIJAR Y MODIFICAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A PARTIR DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
- E) RESOLVER LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL DE SU COMPETENCIA.
- F) LOS DEMAS ASUNTOS MATERIA DE AGENDA
- G) OTRA QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS:

- A) REMOVER O ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) CALIFICAR Y APROBAR LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO.
- C) FISCALIZAR LA GESTION DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- D) MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN
- E) DISOLVER Y LIQUIDAR LA ORGANIZACIÓN.
- F) APROBAR LA COMPRAVENTA, PERMUTA, DONACIÓN, DE BIENES INMUEBLES ASI COMO LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.
- G) LOS DEMAS ASUNTOS MATERIA DE AGENDA.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- - EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, ES RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS, ASÍ COMO DE APLICAR LAS DECISIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. SUS MIEMBROS SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, SECRETO Y OBLIGATORIO PARA TODOS SUS MIEMBROS HÁBILES. LA CONVOCATORIA A ELECCIONES SERÁ FORMULADA POR EL

PRESIDENTE CON NO MENOS DE (15) DIAS DE ANTICIPACIÓN. LOS CANDIDATOS PODRÁN INSCRIBIRSE EN FORMA PERSONAL O MEDIANTE LISTAS. EL CONSEJO DIRECTIVO ES ELEGIDO POR UN PERIODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO SÓLO UNA VEZ DE MANERA INMEDIATA. ESTA CONFORMADO POR CUATRO MIEMBROS:

- PRESIDENTE
- SECRETARIO DE ACTAS
- SECRETARIO DE ECONOMÍA
- SECRETARIO DE DIFUSIÓN

SE REUNIRÁN ORDINARIAMENTE CADA NOVENTA (90) DIAS Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO Y/O A SOLICITUD DEL PRESIDENTE O CUALQUIER OTRO MIEMBRO.

EL QUORUM PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ES DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS Y PARA LA VALIDEZ DE ACUERDOS SE REQUIERE EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE VOTO DIRIMIENTE.

ARTICULO VIGESIMO.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LOS MÁS ALTOS PODERES PARA DIRIGIR, GESTIONAR Y ADMINISTRAR LA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS CUYA SOLUCIÓN CORRESPONDE POR LEY Y ESTATUTO A LA ASAMBLEA GENERAL; POR TANTO Y SIN QUE LA ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA, SINO ENUNCIATIVA, CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y LOS QUE EMANEN DE SU PROPIA AUTORIDAD.
- B) DIRIGIR, COORDINAR, CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.
- C) EJERCER TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN, EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE ESTATUTO.
- D) NOMBRAR Y SEPARAR FUNCIONARIOS, APODERADOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN; CONFERIRLES LAS FACULTADES CONVENIENTES, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES. LIMITAR Y RENOVAR FACULTADES QUE ANTERIORMENTE HUBIESEN CONFERIDO.
- E) ANALIZAR Y AUTORIZAR LOS BALANCES Y PRESUPUESTOS, ANTES DE SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- F) PRESENTAR Y FUNDAMENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, BALANCES Y PRESUPUESTOS.
- G) ESTUDIAR LAS SUGERENCIAS, INICIATIVAS O PROYECTOS QUE LE PRESENTEN LOS ASOCIADOS, COMO CONTRIBUCIÓN PARA LA MEJOR MARCHA INSTITUCIONAL; RESOLVIENDO SU APLICACIÓN O PROPONIÉNDOLAS A LA ASAMBLEA GENERAL.
- H) SOLICITAR AL PRESIDENTE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO.
- I) INTERPRETAR EL ESTATUTO EN CASO DE EXISTIR DESACUERDOS SOBRE SU INTENCIÓN.
- J) OTRAS QUE LE ACUERDEN EL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN, SIENDO SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

- A) REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN EN TODAS SUS ACTIVIDADES, SEAN ESTAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL O LEGAL. EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO PODRÁ SOSTENER EN CUALQUIER FUERO JUDICIAL LOS DERECHOS DE LA ORGANIZACIÓN CON LAS FACULTADES DE DESISTIMIENTO, RECONVENCIÓN DE DEMANDAS, RECONOCIMIENTO, TRANSACIÓN, SOMETIMIENTO A ARBITRAJE, ETC. CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO DELEGAR SU PODER TOTAL O PARCIALMENTE EN UNA O MAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN, TANTO EN PROCESOS JUDICIALES COMO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS.
- B) CONVOCAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- C) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

- D) VELAR PORQUE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SE CIÑAN ESTRICTAMENTE A LOS FINES DE SU CONSTITUCIÓN, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- E) SUSCRIBIR CONTRATOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y EN GENERAL DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CUANDO SE REQUIERA SU INTERVENCIÓN.
- F) CONVOCAR A ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- G) ABRIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA LAS RESPECTIVAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS DE LA INSTITUCIÓN, SUSCRIBIENDO LETRAS, VALES, PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO O CAMBIARIOS, Y EFECTUAR RETIROS DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
- H) OTRAS INHERENTES A SUS FUNCIONES Y DEBERES.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL SECRETARIO DE ACTAS TIENE COMO ATRIBUCIÓN PRESIDIR LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES. ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE PROCURAR POR LA OPORTUNA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUIDANDO QUE SE HAGAN LAS CITACIONES RESPECTIVAS CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, SE LEVANTEN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SEAN SUSCRITAS POR QUIENES DEBAN HACERLO. IGUALMENTE AUTORIZARÁ LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, A LOS ASOCIADOS QUE LA SOLICITEN. FINALMENTE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR ACTUALIZADO EL LIBRO PADRÓN DE ASOCIADOS, CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA:

- A) PRESIDIR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA.
- B) COMPROBAR LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN Y DISPONER SU DEPÓSITO OPORTUNO EN CUENTAS BANCARIAS.
- C) ORDENAR LOS PAGOS Y COBRANZAS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- D) CUIDAR DE QUE SE CUENTE CON LOS LIBROS NECESARIOS PARA LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN; DE QUE SEAN LLEVADOS DE MANERA ADECUADA; Y DE QUE EXISTA LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LOS ASIENTOS CONTABLES.
- E) FORMULAR Y FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.
- F) MANEJAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ASOCIACIÓN.
- G) SUSCRIBIR LOS RECIBOS QUE OTORQUE LA ASOCIACIÓN A LOS ASOCIADOS Y TERCEROS
- H) INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LOS ASOCIADOS QUE HAYAN CAÍDO EN MORA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.
- I) EMITIR LOS DEMÁS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO ELEVARLOS POR PROPIA INICIATIVA.
- J) CERTIFICAR QUE LOS ASOCIADOS RENUNCIANTES SE ENCUENTREN AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL SECRETARIO DE DIFUSIÓN TIENE COMO ATRIBUCIÓN PRESIDIR LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, PUBLICIDAD Y EVENTOS. A SU VEZ, TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES Y PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE EVENTOS QUE REALICE LA ASOCIACIÓN.

TITULO IV

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PARA SER ADMITIDO EN LA ASOCIACIÓN SE DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. SER ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
2. HABER APROBADO EL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.
3. HABER SIDO SELECCIONADO EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA. DICHO PROCESO SE LLEVARÁ A CABO DOS VECES AL AÑO, SALVO ACUERDO DISTINTO DE LA ASAMBLEA, EN UN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL CUAL SE ESTABLECERÁN LAS BASES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I

DE SUS DERECHOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- A) ELEGIR Y SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO; ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CON DERECHO A VOZ Y A VOTO. NINGÚN ASOCIADO TIENE DERECHO POR SÍ MISMO A MÁS DE UN (1) VOTO.
- B) PARTICIPAR ACTIVAMENTE Y COLABORAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA ASOCIACIÓN.
- C) TENER LIBRE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA FINES DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS.
- D) SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN.
- E) PERTENECER A LAS COMISIONES. LOS NUEVOS ASOCIADOS SE INTEGRARÁN A ALGUNA DE LAS COMISIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ASOCIACIÓN.
- F) SOLICITAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS PERTINENTES.
- G) IMPUGNAR JUDICIALMENTE LOS ACUERDOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO CIVIL; Y
- H) OTROS QUE LE ACUERDEN ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- A) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO A LEY.
- B) ACEPTAR Y CUMPLIR CON LEALTAD Y RESPONSABILIDAD LOS CARGOS, COMISIONES Y TRABAJOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.
- C) CANCELAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE SE ACUERDEN EN ASAMBLEA O POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- D) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES CONVOCADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- E) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCION.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SON FALTAS DE LOS ASOCIADOS LAS SIGUIENTES:

- A) REALIZAR ACTOS QUE CAUSEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE CAUSAR DAÑO PATRIMONIAL Y NO PATRIMONIAL A LA ASOCIACIÓN.
- B) FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- C) INCUMPLIR CON LAS TAREAS ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL.
- D) QUE AGRAVIEN AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN O A UNO DE SUS MIEMBROS EN ACTO DE SUS FUNCIONES.
- E) QUE REALICEN PARTICULARMENTE ACTOS DESHONROSOS DE PÚBLICA NOTORIEDAD QUE AFECTEN EL PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN.
- F) QUE DIFUNDAN ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE RESERVADOS DE LA ASOCIACIÓN.

EL ASOCIADO QUE DEJE DE ABONAR MÁS DE TRES CUOTAS MENSUALES Y NO LO HAGA DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA; A CRITERIO DE LA ASAMBLEA, PODRÁ SER EXCLUIDO DE LA ASOCIACIÓN, DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS PERTINENTES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- A LOS ASOCIADOS QUE INCURRAN EN LAS FALTAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA ASOCIACION LES IMPONDRA LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A) NOTA DE OBSERVACIÓN
- B) AMONESTACIÓN, CUANDO LOS INCUMPLIMIENTOS SEAN REITERADOS
- C) SUSPENSION TEMPORAL POR UN PERIODO DE UNO A TRES MESES POR INCUMPLIMIENTO GRAVE.
- D) EXCLUSIÓN O SEPARACION DEFINITIVA.

LAS SANCIONES SE IMPONDRAN SIN PERJUICIO DE INTERPONER LAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR.

LAS DOS PRIMERAS SANCIONES SERAN IMPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. LA SEPARACION TEMPORAL Y DEFINITIVA SERÁN IMPUESTAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO TRIGESIMO.- LA CONDICIÓN DE ASOCIADO SE PIERDE POR:

- A) RENUNCIA VOLUNTARIA ESCRITA Y ACEPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- B) ACUERDO DE SEPARACION DEFINITIVA.
- C) SENTENCIA JUDICIAL POR DELITO DOLOSO.
- D) POR INCAPACIDAD MENTAL Y/O MORAL.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN PODRA SER ACORDADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA ESPECIFICAMENTE PARA TAL FIN.

PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS ASOCIADOS; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE ADOPTAN CON EL VOTO DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE ASOCIADOS.

LA ASAMBLEA NOMBRARÁ AL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES Y LES OTORGARÁ LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y CONCLUÍDA LA LIQUIDACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE SERÁ ENTREGADO A OTRA INSTITUCIÓN DE FINES SIMILARES A LOS DE LA ASOCIACIÓN SEGÚN LO ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.

TITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

PRIMERA.- TODO LO QUE NO ESTUVIERA PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL O LEYES CONEXAS SOBRE LA MATERIA.

ACUERDO TRES:

ELEGIR AL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- JUAN PABLO PÉREZ-LEÓN ACEVEDO QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- HANNA FRANCESCA MAVILA GRIPPA QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE SECRETARIO DE ACTAS.
- MARCO ANTONIO RIVERA OBANDO QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE SECRETARIO DE ECONOMÍA.
- ROBERTO CLAROS ABARCA QUIEN EJERCERÁ EL CARGO DE SECRETARIO DE DIFUSIÓN.

ACUERDO CUATRO:

OTORGAR PODERES AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ECONOMÍA PARA FORMALIZAR NUESTRA CONSTITUCIÓN A FIN DE REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS Y ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA NUESTRA CONSTITUCIÓN HASTA LOGRAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

POR ÚLTIMO, LUEGO DE SER REDACTADA Y LEÍDA LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA SIN OBSERVACIONES, CERRANDO LA PRESENTE ASAMBLEA Y FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD A LAS 23:00 HORAS.